



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA IMPULSA PERU  
N° 025 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 14 AGO. 2018

**VISTOS:**

El Expediente PAD N° 015-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0015-2018-MTPE/3/24.3/ST,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 0015-2018-MTPE/24.3.ST fecha 26 de abril de 2018, la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" recomendó a la Unidad Gerencial de Administración el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, en calidad de **Ex Responsable (e) del Área de Capacitación y Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**



Que, con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría N° 002-2017-02-0192 y sus apéndices en XV tomos (6931 folios), a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, solicitando se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa "Impulsa Perú" comprendidos en las observaciones N°s 5, 6 y 7;

Que, con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "Impulsa Perú", mediante Memorándum N° 268-2017-MTPE/3/24.3, solicita a Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" que realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006, sobre las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192;

Que, en el presente caso, la observación N° 07 del referido informe de OCI donde se precisa que la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, tiene la presunta

responsabilidad funcional administrativa en calidad de Ex Responsable ( e) del Área de Capacitación y Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados “Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO”, que fue validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014; el artículo 27 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.9 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015.

Asimismo, por haber incumplido con el numeral 1 y 11 de las Características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 004-2015, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Vinculación e Inserción Laboral, relacionado con las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Capacitación mediante Memorando N° 566-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC y Memorando N° 143-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC y como Responsable (e) del Área de Supervisión mediante Memorando N° 475-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0015-2018-MTPE/24.3.ST fecha 26 de abril de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA** habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al referido servidor, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;



Que, a través de Carta N° 031-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 09 de mayo de 2018 se procedió a notificar a la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA** el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 015-2017-MTPE/3/24.3/ST;

#### **FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA**

Que, **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, en calidad de calidad de Ex Responsable ( e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales - de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional “Impulsa Perú”, incurrió en falta por haber solicitado autorización para el inicio de cursos de 3 grupos correspondientes al Convenio N° 03-2015 y 2 grupos correspondientes al Convenio N° 06-2015, tomando como referencia informes de supervisión inicial anteriores a los cursos que se iniciarían, y NO haber solicitado al Área de Supervisión la Ficha de Supervisión Inicial correspondiente para cada grupo de capacitación antes de su inicio.

Asimismo, por no advertir que los informes de supervisión inicial que utilizó para solicitar autorización para el inicio de cursos de 3 grupos correspondientes al Convenio N° 03-2015 y 4 grupos correspondientes al Convenio N° 06-2015, presentaban

**inconsistencias**, teniendo en cuenta que los mismos indicaban que las ECAPs (UNMSM y UNI) supervisadas contaban con ambientes OPTIMOS para el inicio de los cursos, pese a que los propios informes de los Analistas en Supervisión evidenciaban que los ambientes no contaban con todos los equipos y maquinarias que se ofrecieron en las Propuestas Técnicas - Sílabo, las mismas que forman parte integrante de los convenios suscritos con las ECAPs UNMSM y UNI.

Que, **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, en calidad de **calidad Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales - UGCC**, por haber dado viabilidad técnica a los ambientes de las ECAPs FCC UNMSM y UNI para el inicio de los cursos de capacitación correspondientes al Convenio N° 06-2015, **sin antes verificar las labores del personal a su cargo, en relación a los informes de supervisión inicial emitidos para el inicio de cada curso de capacitación establecidos en el Convenio N° 06-2015**, ya que de la información existente en los Apéndice N° 71 folios 6718-6773 y Apéndice N° 72, folios 6775-6931 contrastado con el referido Convenio, se evidencia que los ambientes no contaban con todas las máquinas y equipos ofertados por las ECAPs UNMSM y UNI.

**Por inobservancia** en las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014; el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014-TR del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015.

**Asimismo, por haber incumplido** con el numeral 1 y 11 de las Características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 004-2015, Convocatoria para la contratación de un Especialista en Vinculación e Inserción Laboral, relacionado con las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Capacitación mediante Memorando N° 566-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC y Memorando N° 143-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC y como Responsable (e) del Área de Supervisión mediante Memorando N° 475-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC.



### **SANCIÓN IMPUESTA**

Que, analizado el expediente administrativo, los descargos presentados ante OCI-MTPE y ante este Despacho se verifica que lo indicado por la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, no constituye mérito suficiente para modificar la sanción disciplinaria de "**Amonestación Escrita**" por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **por negligencia en el desempeño de sus funciones**.

Que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad de la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de "**Amonestación Escrita**" debido a que la presunta responsabilidad administrativa de la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, **calidad Ex Responsable (e) del Área de Capacitación y Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial**

de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú, devino por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO"; el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014-TR del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015 y el numeral 1 y 11 de las Características del puesto y/o cargo del Proceso CAS N° 004-2015, para la contratación de un Especialista en Vinculación e Inserción Laboral, relacionado con las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Capacitación mediante Memorando N° 566-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC y Memorando N° 143-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC y como Responsable (e) del Área de Supervisión mediante Memorando N° 475-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC.

En ese sentido, resulta atribuible la responsabilidad administrativa de la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA** en calidad **Ex Responsable (e) del Área de Capacitación y Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú** por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

#### **AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Jefe de Recursos Humanos (Segunda Instancia), quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Capacitación y Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN** impuesta a la señora **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA** mediante la comunicación del presente acto resolutorio y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-



SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a **JANIN AYMÉ CAVERO SALDAÑA**, en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Capacitación y Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, proceda a su archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

.....  
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS  
Gerente de la Unidad Gerencial  
de Administración  
PROGRAMA IMPULSA PERU